



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2
FSM 47924/2022/TO1/1

///vos, 23 de marzo de 2023.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en forma unipersonal en la presente causa nro. **FSM 47924/2022/TO1** del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 2 de San Martín y sobre la excarcelación solicitada a favor de **Carlos Alberto BECERRA**.

Y CONSIDERANDO:

I. Que la defensa técnica del encartado Becerra solicitó la excarcelación de su pupilo, de conformidad con lo previsto en los arts. 317 inc. 1º en función del 316 segunda parte del CPPN.

Fundó su pretensión, en síntesis, en la desaparición de los riesgos procesales tenidos en cuenta al momento que se dictó su prisión preventiva, dada la pena en suspenso pactada en el acuerdo realizado con la fiscalía en los términos del art. 431 bis del CPPN.

II. Sobre ese planteo, se corrió vista al señor Fiscal General quien por medio de su dictamen agregado en el día de la fecha se postuló en forma negativa sobre la excarcelación de Becerra, por los argumentos que allí esgrimió a los que me remito en razón de la brevedad.

III. Ahora bien, previo a ingresar en el análisis del pedido defensorista, he de recordar que el 20 de marzo pasado el Titular de la vindicta pública presentó ante esta Magistratura una propuesta de acuerdo de juicio abreviado en los términos del art. 431 bis del código de rito.

Allí expuso, las razones que lo llevaron a apartarse de la calificación asignada por el fiscal de instrucción al hecho enrostrado al encausado Becerra y solicitó que se le imponga la pena dos años y seis meses de prisión de ejecución condicional, multa de 23 unidades fijas, y costas, con la imposición de las reglas de conducta previstas en el artículo 27 bis, inciso 1º del CP por el plazo de dos años (artículos 26 y 29, inciso 3º del CP).

Así también dejo asentado que, teniendo en cuenta la sanción que propició, la excarcelación del nombrado debía analizarse una vez que este Tribunal lleve a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2
FSM 47924/2022/TO1/1

cabo la audiencia en los términos del art. 431 bis del CPPN, en cumplimiento con las previsiones del artículo 41 del CP.

Sobre el punto debe resaltarse que ese acto procesal no pudo materializarse, dado que el consorte de causa -Facundo Gabriel González- decidió apartar a su defensa por desacuerdos con la misma y requirió la intervención de un nuevo asesor letrado al cual se intimó para que acepte el cargo conforme lo dispuesto en la normativa vigente (art. 106 párrafo segundo del CPPN). Imposibilitado el suscripto de tener conocimiento de visu necesario con Becerra, como del análisis de la razonabilidad del consenso pautado, la verificación de los extremos señalados por el MPF, no se alcanzó la instancia de homologación y, en conclusión, el antecedente lógico suficiente para la petición exigida (art. 431 bis.3, ley 23984 y mod). Sobre ese punto, se debe consignar que, sin desconocer qué forma y sustancia, proceso y derecho a aplicar no son áreas separadas, el primero no condiciona al segundo ni el último al anterior; justamente no hay uno sin el otro, y el acusador lleva la razón cuando escinde los riesgos a la jurisdicción federal frente a su avance en la instancia, del acuerdo introducido para la evitabilidad del juicio oral y público, del que -según se ve- queda un sendero que transitar y, por el principio de eventualidad, prematuro es hacer prognosis de su suerte, que no está echada.

Repárese que para llevarse a cabo la convención introducida de juicio abreviado deben estar de acuerdo la totalidad de las partes intervinientes (art. 431 bis apartado 8º del CPPN) que hasta el presente no se verifica con certeza tal situación, por tal razón resulta prematuro ingresar a un análisis de un cambio de participación, manteniéndose los riesgos procesales tenidos en cuenta al momento de dictarse la prisión preventiva de Becerra en la etapa anterior (art. 319 CPPN).

Así, de conformidad con las normas invocadas y lo postulado por el Ministerio Público Fiscal;

RESUELVO:

NO HACER LUGAR A LA EXCARCELACIÓN bajo ningún tipo de caución respecto de **CARLOS ALBERTO BECERRA**, solicitada por su defensa técnica





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2
FSM 47924/2022/TO1/1

(arts. 317, inc. 1º en función 316 *a contrario sensu* y ccdtes. del Código Procesal Penal de la Nación).

Regístrese y notifíquese.

Ante mí

En la fecha se cumplió con lo ordenado. CONSTE.-

Fecha de firma: 23/03/2023

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GASTON ARIEL BERMUDEZ, SECRETARIO DE JUZGADO



#37468397#362328629#20230323205235675